

cada barrio ay, vienen en procession á la Iglesia los de vn barrio cantando estos hymnos, y oraciones. Este fuè el vso antiguo que el santo Fray Alonso de Borja instituyó en santa Fé; y de alli lo imitaron muchos.

Los Domingos, y fiestas de guarda se junta todo el pueblo en los patios de la Iglesia, donde ay arboles, que hagan sombra; y puestos alli por sus hileras los Indios á vn lado y las Indias á otro, se estan rezando vna, ó dos horas antes de empezar la Missa, aque assiste el Governador, y el fiscal, y algunos alguaziles de aquellos barrios. Y luego sale vn Religioso (por que esto no se fia de otro) y cuenta auer si falta alguno, y castiga al que á faltado, sino le obligó ausiencia ó enfermedad. A prima noche se tornan á juntar todos los dias los muchachos del pueblo varones, y cantan la oracion saludando á la Virgen, y luego las quatro oraciones por las animas de Purgatorio.

De esta misma materia se ocupa Vetancourt, Teatro Mexicano, quarta parte, trat. 1.^o, cap. 4, ns. 17 y 18. Estas son sus palabras: "Acerca de la doctrina cristiana y el oír misa, ordenaron que muy de mañana los merinos de cada barrio y los alcaldes despertaran la gente (que es ordinario en ellos el acostarse con las gallinas y levantarse con los gallos), y que cada barrio con una cruz por delante viniese rezando las oraciones á la iglesia. Era para dar gracias á Dios el oír los domingos despertar con el rezo de las oraciones. Ibanse juntando en el templo, y en interin que salia la misa se estaban rezando, diciendo uno y respondiendo todos. Acabada la misa, se contaban por sus tablas cada barrio de por sí; y si alguno faltaba, daba razon el merino si estaba enfermo, y si no se le apuntaba para notar y castigar la falta: lo mismo se hacia en los pueblos de visita, que cuando llegaba el religioso los hallaba en la iglesia rezando, y dicha la misa los contaba. Hácese así, y se dispone el que sea temprano la misa para que haya lugar de bautizar los niños y de confesar enfermos, y volverse el religioso á comer á la cabecera por no dar cuidado á los pobres naturales. Es costumbre que el sábado, ó la vispera de la festividad en que se ha de ir á decir misa, vengan dos ó tres de los oficiales de la iglesia á dar noticia de los bautismos y confesiones ó casamientos, para prevenir los oídos y dar orden de lo que hay que hacer: este orden se observa en todas las Indias por importante."

"Acerca de la enseñanza de los muchachos, se oíde lo que así los niños varones como las niñas se juntan en la iglesia todos los dias, desde las ocho hasta las diez para que les enseñen las oraciones (salvo el sábado, que se les da lugar para lavar la ropa y para que vayan y vuelvan

de cada barrio): se señala un indio grande que las cuide. Los varones aprenden á leer y escribir por un maestro de los cantores; y de estos, algunos aprenden á cantar y otros el ayudar á misa, para que sean lo unos de la capilla de cantores y los otros sacristanes. En dando las diez, se canta la salve con los de la capilla, que asisten y se ocupan en estudiar la música el tiempo que las muchachas se ocupan en aprender la doctrina. Tienen sus tablas con distincion de barrios, y el nombre de sus padres, y se cuentan para notar la falta."

36^o

"Que ningun confesor confiese en su casa á las mugeres, sino en el cuerpo de la Iglesia en confesonario."

Grandísimo ha sido el cuidado que siempre se ha tenido sobre tan delicada materia. Los PP. Dominicos de Guatemala, segun Remesal, lib. 6.^o, cap. 9, n. 4, Actas y ordenaciones para el recato en tratar con mugeres, cuando tenian necesidad de confesarlas, "cuando tuvieron capacidad para ello, las apartavan de sí lo que sufría no ser oída la voz de otro que del confesor. Y en estando esta Provincia esenta que se pudo gobernar por sí, en el segundo capítulo que celebró, que fué en Guatemala, año de mil y quinientos y cincuenta y seis, hizo la acta siguiente. "Item ordinamus quod confessiones feminarum non audiantur, nisi in confessionarijs." Y el año siguiente de mil y quinientos y sesenta, visitando á los seys de Diciembre el P. Fr. Alonso de Villalva, el convento de Guatemala, hizo esta ordenación, no por remedio del daño sucedido, sino por preuencion de escándalo, que se podia ofrecer. "Item, dice, por quitar los inconvenientes que puedan acaecer: Mando que los enfermos Indios no se confiesen sino en la Iglesia y esto de dia, sino hubiere grande necesidad. Pero quiero que si alguno confesare en el hospital de los pueblos ó en casa de Indio, que no vaya ni este solo, ni en parte que no pueda ser visto. Y esto ultimo mando so pena de grave culpa, sino fuese en extrema necesidad, y no hubiere otro aparejo. "De allí á tres años, que fué el de mil y quinientos y sesenta y tres, en veyniuno de Mayo visitando el P. Fr. Domingo de Azcona el mismo Convento de Guatemala, manda á todos los Religiosos so pena de grave culpa: "Que ninguno confiese á mugeres fuera del confesonario." Y mas cercano á nuestros tiempos el P. Fr. Lope de Montoya, á veinte y uno de Junio de mil y quinientos y noventa y uno, en el mismo convento de Guatemala, manda. "Que el Prior visite los

lugares, y que ponga donde no los hay confesonarios. *Ita quod nulli liceat extra illud audire fœminarum confessiones.* Para evitar murmuraciones, andaban siempre rodeados de testigos. Y para que estos fuesen de mas capacidad, y mayores de toda excepcion entre los naturales, en los dos Capítulos inmediatos que se celebraron en el Convento de Coban año de mil y quinientos y sesenta y cuatro, y setenta y ocho se manda. Que la gente que huviere en las casas de los PP., así de dia para servirlos, como de noche para darles luz, á media noche, ó á las dos para rezar Maytines, no sean niños, ni muchachos, sino hombres mayores y de entendimiento, que pudiesen juzgar entre lo bueno y malo.

Posteriormente se expidieron dos decretos de la Inquisicion sobre la materia. "El primero, dice Cantero, se expidió en quince de Abril del año de mil seiscientos y noventa y dos, en que se manda que ningun seglar se confiese en celdas, ni en Capillas secretas de Conventos de Religiosos, ó Religiosas, ni de Parroquias, y demás Iglesias, ni en otras partes ocultas; y que solo se puedan confesar en el cuerpo de la Iglesia, Sacristías, Claustros, y Capillas; y esto, estando las puertas abiertas de par en par: y por otro Decreto de ocho de Diciembre de mil setecientos y nueve, se mandó que todas las mugeres precisamente se confiesen por las rejillas de los Confesonarios, en el cuerpo de la Iglesia, y no en Capillas, Claustros, ni Sacristías; y que solo los Sacerdotes, Religiosos, y demás hombres puedan confesarse en las Sacristías, y Claustros, con cancel, ó sin él; y que en los Oratorios privados se pueda confesar á las Señoras, sus hijas, y parientas, con cancel, ó sin él; pero á las demás mugeres de la familia solo por cancel con rejilla, estando siempre abiertas las puertas del Oratorio mientras se confiesen; y que los Confesores, con ninguna causa, ni pretexto, tengan conversaciones con los penitentes, antes ni despues de la Confesion: todo lo cual se manda debaxo de excomunion mayor, y de otras graves penas; y que este ultimo Edicto se fije en todas las Sacristías de las Iglesias: el cual se fijó en las puertas de todas las Iglesias; y teniendole presente los Curas, conocerán lo que deben observar en sus Parroquias, pues todo es tan de el servicio de Dios." "Directorio Parroquial", lib. 2.^o, de los Sacramentos, cap. 3, De la Penitencia, núm. 506, pag. 128.

"Que en lo alto de la Catedral y otros lugares de la Provincia se erigan Capillas y Altares para que oigan Misa los dias festivos

los muchos que no lo hacen en las plazas y mercados."

Los cementerios de nuestras iglesias, que en un principio fueron solamente átrios, patios, andenes de las mismas, se hicieron para que en las grandes festividades oyesen en ellos misa todas las fieles. Así lo dice Torquemada, tomo 3, lib. 15, cap. 42, pag. 111, con estas palabras: "Todos los Monasterios de esta Nueva España, tienen delante de la Iglesia, un Patio grande, cercado, que se hizo principalmente, para que en las fiestas, cuando toda la gente se junta, oigan Misa, y se les predique, en la Capilla de fuera, que está en el mismo Patio; porque en la Iglesia no cabian, sino los que por su devocion vienen á oír Misa, entre Semana." En muchos cementerios ó atrios de Parroquias de fuera de la Capital se construyeron Chapiteles, para que los que concurren á los tianguis en dias festivos, cumplan con el precepto de oír misa desde la plaza. Oigamos como refieren las Gasetas de México, tomo 1.^o, pag. 194, la dedicacion y bendición del Chapitel de S. Juan del Rio: "El dia 1 de pasado Noviembre (1784) se dedicó y bendijo una nueva Capilla en el Cementerio de la Iglesia Parroquial de este Pueblo con el destino de celebrarse en ella Misa de once los Domingos, á beneficio del numeroso concurso que ocurre al tianguiz ó mercado, para que puedan oirla desde sus puestos, y tambien los Caminantes; cumpliendo todos los que así la oyeren con el precepto, segun declaracion del Illmo. Señor Arzobispo."

"Que se mande á los confesores de Indios el informe posible del número de sus pecados, y extirpar en ellos la costumbre de asignar uno solo en todas materias."

Es de notarse lo que sobre este punto dice Grijalva, edad 3, cap. 16, fol. 130 vuelta, al tratar de algunas virtudes de Fr. Juan Bautista, agustino, y en particular de una resolucion que dió á Fr. Melchor de los Reyes, para calmar el escrupulo que tenia de confesar á los Indios. Está en estos términos el parrafo que consagró á esta materia: "El Padre Maestro Fr. Melchor de los Reyes cuyas letras son en todo el mundo celebradas, luego que vino á esta tierra deprendió la lengua Oromí conforme á la santa costumbre de la Provincia, que en viniendo vn Frayle de España de cualquier condicion que fuesse, deprendia vna lengua, en que pudiesse ayudar á estos pobres Indios. El P. M. deprendió la Oromí en que predicava y confessava con eminencia. Tuvo este doctissimo varon grande es-

erupulo en las confesiones de los Indios, que sobre todos los que hay en esta tierra son rusticos, y incapaces. Conoció que en sus confesiones estauan varios é inconstantes, y que no era possible colligir materia cierta, y determinada para absoluerlos, y por esto pensó que se cometian graues sacrilegios las vezes que se administraua el Sacramento de la confesion. Por esto desseaua dexar á los Indios y quiso antes de hazerlo consultar al santo Fr. Iuan Baptista, al qual tenia por doctissimo de mas de su gran santidad, y virtud. Escriuióle vna carta, en que le consultaua el escrupulo; á la qual respondió otra llena de erudicion, y espíritu, que en aquellos tiempos fue muy estimada, y de gran consuelo para todos los ministros Euangelicos. Porque prouaua en ella con muchas autoridades, y exemplos, y con razones concluyentes, que bastaua para gente tan misera y nueua vna imperfecta contricion, diziendo que les pesaua de sus pecados, y que no los cometerian mas: y en quanto á la materia, solo se deuia tomar lo que dixessen, pues no tenian juyzio para mas: y en lo que tocaba á la variedad é inconstancia, que no se deuia topar en esso pues no mentian en ello, sino q. dezian lo que por entonces entendian. Demanera, que se auia de juzgar aquella variedad por inaduertencia, y no por mentira. Pongamos exemplos para consuelo de los ministros. Preguntale á vn indio si á hurtado, y dize que si: preguntale que quantas vezes, y responde que el no á hurtado nunca, vna vez dize que quatro, y si lo apuran dize que ciento. La verdad es, que quando dize qualquiera cosa destas, no siente lo contrario. Y assi. ni miente, ni niega la verdad. Fue muy estimada esta carta: por que demas de sus grandes letras y gran santidad era sobre manera escrupuloso, tanto, q. (como deziamos) el no confessaua á nadie: y assi se sosegaron con su autoridad las conciencias de muchos ministros."

39^o

"Que no se rizen ni vistati profanamente las imágenes sagradas."

El Fiscal Piña al ocuparse de lo que dispuso por el Concilio IV Mexicano sobre la materia, lib. 3, tit. 21, se expresa en estos terminos:

"Lo dispuesto en este Título está tan lejos de merecer objecion, reparo, ó nota, que antes es digno de aplausos y encomios, por el acierto y cuidado con que procuraron los Padres extirpar supersti-

ciones y corruptelas tan contrarias á la sólida piedad y devocion, y promover el culto de hiperdulia, que debe darse á la Madre de Dios y el de dulia á los Santos y Santas en sus respectivas imágenes, mandaron que estas sean de pintura ó Talla, proscribiendo en las primeras todo adorno profano, y en las segundas toda vestidura externa, como cosa pueril y agena de la gravedad, porte, y conducta que observaron en esa vida mortal los Santos y Santas, ocupándose mientras fueron viadores en servir á su criador, y no en adornarse con galas, con diges, con anillos, y con otras vanas y preciosas, que ha inventado el ingenioso deseo de atraer por este medio la atencion de los demas, ó para que los miren con mayor curiosidad, ó para que los tengan por muy ricos y opulentos, y les hagan obsequio que por lo comun se tributa á la brillantez de los vestidos, y á los esquisitos adornos de los dedos y demas partes exteriores del cuerpo."

"Entre los varios puntos, que anotó Fr. Bartolomé de los Mártires, famoso Arzobispo por su eminente virtud, literatura y celo para proponerlos al Concilio de Trento, donde logró la particularísima estimacion y aprecio, que nadie ignora, se encuentra uno, que es el 82 cuyo argumento ó materia se reduce, á que no se adornen con vestidos las Imágenes Sagradas; porque conocia aquel doctissimo y Venerable Prelado los abusos, corruptelas, y escandalos que traia esta Tolerancia, pues llevándoselas á sus Casas algunas mugeres devotas, pero indiscretas, las adornaban con sus propias, ó agenas galas, las ponian Anillos, las peinaban segun la moda que era corriente, y en una palabra, tenian un particular empeño en hacer ver á las demás su consumada pericia y ciencia en el arte de vestir y engalanarse, dando la prueba de ello en el modo y forma con que vestian y adornaban las Imágenes; pero la lastima es, que aquel celoso y pio Varon no pudo proponer este punto en el Santo Concilio de Trento, porque murió quando intentaba hacerlo, como consta del Segundo Tomo de sus Obras, donde está como apéndice de ellas, este admirable tratado con el Título: "Petitiones quas venerabilis servus Dei Bartholomeus á Martiribus in Concilio Tridentino facere intentabat."

"Es cierto que aquel Sacrosanto Sínodo Ecuménico no omitió tratar de las Imágenes, del culto que debe dárselas, y del modo de las pinturas, como consta de la ses. 25, en el Decreto de "invocatione, veneratione, et reliquiis Sanctorum, et Sacris Imaginibus"; pero tambien lo es, que se contentó con prescribir las admirables reglas generales que habian de observar los obispos en

esta gravísima materia, sin descender al caso particular que intentaba proponer en él Fr. Bartolomé de los Mártires; siendo muy verosímil, que si este grande hombre no hubiera muerto antes, lo hubiese decidido en la misma conformidad que lo deseaba, estableciendo algún capítulo especial que determinadamente prohibiese vestir las Sagradas Imágenes; porque como este abuso era, y aun es, peculiar, de España y Portugal, sin que lo hubiese ni lo haya en Italia, en Francia, y en Alemania, donde las Imágenes son de Pintura ó de Talla, no pasaron aquellos gravísimos Padres á la específica proscricion de semejante corruptela, de que acaso no tendrían noticia; bien que la prohibieron virtual y necesariamente bajo de las genéricas palabras que contiene el citado capítulo, en que se encarga á los obispos, que no permitan poner Imágenes que desligan de la gravedad que observó siempre en esto la Iglesia Católica.

“Si el Fiscal se hubiese de detener en recordar al Consejo las vehementes declaraciones que han hecho muchos y muy piadosos Escritores contra los profanos vestidos y Trajes ridículos con que la indiscreta piedad ó la ignorancia de algunas Mujeres se ocupa en adornar ó desfigurar las Sagradas Imágenes, no sin mofa y escarnio de los Iconoscatlas, fatigaría inútilmente su atención, cuando basta traerle á la memoria lo que escribió sobre estos abusos de Eruditísimo Teólogo Fr. Juan Interian de Ayala en su curiosa y excelente obra “Pictor Christianus Eruditus,” tan aplaudida y celebrada por el Señor Benedicto XIV;” Aunque si se ha de hacer justicia á los Padres de este IV Concilio Provincial en el modo con que trataron el importantísimo punto de las Sagradas Imágenes, no hay necesidad de ocurrir á las declaraciones hechas en todos tiempos contra los abusos que quedan mencionados; porque dentro de este mismo Título está tocada la materia con toda la dignidad que corresponde, y con aquel grave y sublime estilo que exige por su naturaleza un asunto en que se interesa la Religión y la sólida y maculada piedad, como la reconocerá el Consejo, mandando, que el Relator se lo haga presente, sin que el Fiscal tenga que notar cosa alguna.”

40.

“Que los curas de fuera anden de negro y con bonetes.”
Con posterioridad al Concilio se han expedido varias disposiciones sobre el traje clerical. He aquí el edicto publicado en el Arzobispado en 21 de Mayo de

1790. Despues de expresar el derecho general sobre la materia, prosigue hablando del particular de la Mexicana, y establece lo que se debe observar en el Arzobispado. Estas son sus palabras:

El Concilio primero Mexicano en el Cap. 48. de la vida y honestidad de los Clérigos, dispuso lo conveniente sobre la corona, vestido y porte de los Eclesiásticos. El segundo mandó guardar lo dispuesto por aquel. El tercero, ejecutando los Decretos del Tridentino, ordenó en el Tit. 5. del Lib. 3, que todos los Eclesiásticos traigan corona abierta, segun el orden de cada uno: que no dejen crecer el cabello ni la barba: que traigan hábito honesto, y no sucio ni remendado: que sea talar, de color negro, y tambien todo su vestido, conforme á lo dispuesto por otros muchos Concilios: permite que para caminar puedan usar de vestido corto, pero de color negro: prohíbe los adornos que expresa en el vestido, sobrepellices, y otras cosas, los anillos y mas que refiere: impone á los Contraventores, á mas de las penas del Tridentino, la de la pérdida de los vestidos á los Eclesiásticos que le usaren de Seculares: aplica su precio por iguales partes al Ejecutor de la Justicia, ó al Acusador, y Juez que diere la sentencia, y á los que contravinieren á las demas cosas que establece, pone la pena de ochocientos pesos por cada vez que lo hicieron, queriendo que se apliquen igualmente á obras pias, y al Juez que de oficio diere la sentencia, sino hubiere Acusador. Y en los Títulos 15 y 17 de dicho Libro 3. encarga muy particularmente á todos, y con especialidad á los Eclesiásticos, el mas profundo respeto, compostura y modestia en las Iglesias, y que adoren y veneren al Santísimo Sacramento con la mayor reverencia y devoción que pudieren, quando sale en Procesion, se lleva por Viatico á los Enfermos, y mientras está el Monumento el Jueves y Viérnes Santo. El Concilio cuarto Mexicano dispone lo mismo que el tercero en cuanto á la corona, hábito talar, vestido y conducta de los Eclesiásticos; culto y veneración al Santísimo; y añade, que en la Procesion del Santísimo Cuerpo de Christo asista el Clero Secular y Regular sin gorros ni solideo. La Congregacion de Ritos resolvió que no es lícito al Sacerdote que lleve el Santísimo á los Enfermos usar de solideo de dia ni de noche, ni con pretexto de enfermedad, á no ser que tenga especial licencia de su Santidad; y que los que asistan al Coro no puedan usar de solideo durante el Canon de la Misa. El Ceremonial de los Obispos dispone, que estando expuesto el Santísimo, los Conónigos y demas Personas que reciben en el Coro, ó estuvieren presentes, estén con la cabeza descubierta. Y en las Actas de la Santa Iglesia de Milan, del tiempo de San Carlos Borromeo, se previene que los Clérigos cuando asisten al